

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DEIBER MARÍN SUÁREZ y MILLER ROMERO
Radicación: 2021-00012-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a DEIBER MARÍN SUÁREZ y MILLER ROMERO que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DE PESOS (\$1.345.760) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital vencido cuota No. 03 del 27 de junio de 2017 del pagaré No. 066466100009506 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 28 de junio de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 27 de junio de 2016 hasta el 27 de junio de 2017.

1.3. UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DE PESOS (\$1.345.760) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital vencido cuota No. 04 del 27 de junio de 2018 del pagaré No. 066466100009506 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 28 de junio de 2018 hasta que se efectúe el pago total de

la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4. UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DE PESOS (\$1.345.760) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital vencido cuota No. 05 del 27 de junio de 2019 del pagaré No. 066466100009506 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 28 de junio de 2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5. UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DE PESOS (\$1.345.760) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital vencido cuota No. 06 del 27 de junio de 2020 del pagaré No. 066466100009506 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 28 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.6. UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DE PESOS (\$1.345.760) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100009506 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 28 de enero de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER al Dr. **JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.703.673 de Neiva-Huila y la tarjeta profesional No. 102.386 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DEIBER MARÍN SUÁREZ y MILLER ROMERO
Radicación: 2021-00012-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las *sumas de dinero legalmente embargables* depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **DEIBER MARÍN SUÁREZ y MILLER ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.281.137 y 12.100.703, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sucursal Rioblanco, Tolima. Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$10.799.724 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ